

RESOLUCIÓN Nro. 033 -DE-ANT-2020

**DELEGACIONES PARA LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna señala que, *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la referida Constitución de la República determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: *El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que *“la Agencia Nacional de Tránsito, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS.”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo se encuentran en el numeral 26 que en su orden señalan *“Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento.”*;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La licencia constituye el título habilitante para conducir vehículos a motor, maquinaria agrícola, equipo caminero o pesado. El documento lo entregará la Agencia Nacional de Regulación y Control. La capacitación y formación estará a cargo de las Escuelas de Conducción, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales y Universidades autorizadas en el país por el Organismo Nacional Coordinador del Sistema de Educación Superior a través de convenios celebrados con la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

Para el caso de los choferes profesionales los listados de los alumnos de los centros de capacitación deberán remitirse a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial máximo treinta días después de iniciado el ciclo académico, la Agencia Nacional verificará la continuidad y asistencia permanente de los aspirantes, solamente los que concluyan y aprueben el curso podrán obtener la licencia de conducir.”;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas*

Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...) Todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las Escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico.”;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 118-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015- REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, establece: *“Para la emisión de este permiso el director de la Escuela deberá remitir a la Dirección Provincial el listado de alumnos, las copias de los documentos de identificación de los mismos y el depósito de los valores correspondientes en los bancos autorizados por la ANT.(...)Ningún centro de capacitación señalado anteriormente podrá iniciar un curso sin que los permisos de aprendizaje, hayan sido entregados y que su vez estos hayan sido suscritos por los estudiantes.”;*

Que, el artículo 7 de la de la Resolución No. 118-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015 - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, señala: *“Para el correcto funcionamiento de las Escuelas de Conducción No Profesionales y Profesionales se procederá con la emisión y entrega de las especies valoradas de permisos de aprendizaje bajo las siguientes consideraciones:*

a) ESCUELAS DE CONDUCCIÓN NO PROFESIONALES

- 1. El interesado presentará la solicitud y los requisitos ante la Dirección Provincial de la ANT para la venta de permisos de aprendizaje por la cantidad de alumnos matriculados para el respectivo curso, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.*
- 2. El responsable de la revisión deberá verificar la información recibida para evitar errores en la impresión de los permisos de aprendizaje.*
- 3. Impresión de los permisos de aprendizaje y se procederá con la entrega de los permisos, para que sean firmados por los alumnos.*

4. *Firma de los permisos de aprendizaje por parte de la Dirección Provincial (que deberán estar debidamente legalizados para hacer la entrega con la debida anticipación y programación al inicio de curso de conducción, y de ser el caso hasta un día antes).*
5. *Entrega de los permisos de aprendizaje a la Escuela (Hasta un día antes de hacer iniciado el curso ya que se deberá programar la entrega inmediata con la antelación debida).*

Se debe considerar que la Direcciones Provinciales de la ANT, deberán entregar el permiso de aprendizaje, debidamente legalizado, previo al curso de conducción, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 1 y literales a y b del artículo 3 del Decreto Ejecutivo 372 de 23 de abril de 2018 DECLARATORIA DE POLÍTICAS DE ESTADO, LA MEJORA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES establece: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica (...) Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: a) Simplificar los procedimientos administrativos y reducir el mínimo indispensable los requisitos exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública; b) Suprimir los trámites, requisitos y procedimientos que conlleven costos de transacción y cumplimiento injustificados, innecesarios y redundantes, aquellos que hagan menos eficiente el funcionamiento de la Administración Pública y las actividades de sus destinatarios, así como los que se sujeten exclusivamente a la discrecionalidad de los servidores públicos (...);”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece *“entre los principios de la administración pública el de la eficacia, disponiendo que las actuaciones administrativas se realizaran en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de desconcentración señala: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de la misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a personas."*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala como elementos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo señala que: *"La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."*;
- Que,** el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su último inciso dispone *"En aplicación a los principios del Derecho Administrativo son delegables todas las atribuciones previstas para el Director Ejecutivo de la ANT, aun cuando no conste la facultad de delegación expresa en la Ley como en este Reglamento General. La resolución que se emita para el efecto determinará su contenido y alcance."*;
- Que,** el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento a sus atribuciones determinadas en el numeral 4 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro. 029-DIR-2020-ANT de 21 de febrero de 2020, resolvió nombrar al suscrito Tnlgo. Juan Pazos Carrillo, como Director Ejecutivo de esta institución.;

Que, la Dirección de Coordinación de Gestión y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando No ANT-CGGCTTTSV-2020-0256-M, remitió el INFORME No. 0006-DTHA-ESCUELAS-2020-ANT, de fecha 08 de junio de 2020, en la cual recomienda: "*(...)a las Direcciones Provinciales, a fin, de que ejerzan las siguientes facultades: autorización de curso, autorización para la venta de permisos de aprendizaje para las Escuelas de Capacitación de Conductores no Profesionales.*";

Que, es necesario actuar con celeridad en el despacho de los trámites administrativos a favor de los actores del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial, dentro del principio de legalidad del derecho público.;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el numeral 1 del artículo 69 de Código Orgánico Administrativo y en aplicación de la normativa vigente.;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, las siguientes facultades:

- a) Autorización de cursos para las Escuelas de Capacitación de conductores No Profesionales.
- b) Autorización de venta de permisos de aprendizaje, para las Escuelas de Capacitación de conductores No Profesionales.
- c) Lo que refiere a las Escuelas de Conductores Profesionales en lo referente a emisión de permisos de aprendizaje, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 118-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, en su artículo 7.

Artículo 2.- Lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las facultades de comprobación, seguimiento, intervención y control que efectuará el Director de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. Los funcionarios delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales podrán iniciar los cursos siempre y cuando cumplan con la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales, presentarán al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cada trimestre o cuando dicha autoridad lo decida, un informe trimestral sobre las acciones realizadas en el ejercicio de la delegación conferida.

TERCERA.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, podrá en cualquier momento ser asumida y retomada directamente las atribuciones y facultades delegadas, por motivos de oportunidad.

CUARTA.- Las decisiones adoptadas en virtud de la delegación, estarán sujetas a la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos y normativa aplicable, y sus efectos se entenderán de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:


PRIMERA.- Los requerimientos de autorización de cursos, así como los de autorización de venta de permisos de aprendizaje; y, los cursos que hubieren sido dictados por las Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales, durante los meses comprendidos entre enero y julio de 2020 serán aprobados por las Direcciones Provinciales de la ANT con la finalidad de atender con calidad, eficiencia y eficacia a favor de los actores de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de conformidad en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Para cumplimiento y ejecución de la presente delegación, notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General de la ANT, a las Direcciones Provinciales de la ANT, y a las Escuelas de Conducción No Profesional a nivel nacional.

SEGUNDA.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


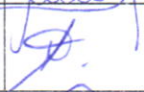
Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a los 7 días del mes de julio de 2020.



DIRECCIÓN EJECUTIVA
Agencia Nacional de Tránsito

Tnigo. Juan Pazos Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por:	Ab. Miriam Berrú Analista de Regulación	
Revisado por:	Dra. Sandra Ron Delgado Directora de Regulación del TTTSV	
Aprobado por:	Ing. Elizabeth AsimbayaManguía Coordinadora General de Regulación del TTTSV	